

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUBEN DARIO RODRÍGUEZ VALENCIA
C.C. No. 10.258.040
DEMANDADA: JOSÉ ALVEAR CARDONA OSORIO
C.C. No. 10.275.329
FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 16 de agosto de 2019

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

a.-Por TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000) CAPITAL contenido en el cheque No.000052.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el 2 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El mandamiento de pago fue notificado por AVISO al demandado el día 10 de marzo de 2020, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor JOSÉ ALVEAR CARDONA OSORIO y a favor del señor RUBEN DARIO RODRÍGUEZ VALENCIA, por

AUTO INTERLOCUTORIO 440
EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
RUBEN DARIO RODRÍGUEZ VELENCIA VS JOSÉ ALVEAR CARDONA OSORIO
RADICADO 17001403000420200020190052400

las sumas establecidas en el mandamiento de pago de fecha 16 de agosto de 2019 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avaluó y posterior remate del bien inmueble embargado, identificado con folio de matrícula No. **100-80788**, y de los bienes que se llegasen a embargar, previo el secuestro del mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ